



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente N° 2012-1025-TRA-PI

Solicitud de inscripción de la marca tridimensional de fábrica y de comercio “DISEÑO ESPECIAL” (25)

UMARLA S.A, apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de origen número 2012-623)

Marcas y otros signos

VOTO N°106 -2013

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las catorce horas con cuarenta minutos del siete de febrero de dos mil trece.

Recurso de apelación interpuesto por el Licenciado **Aarón Montero Sequeira**, mayor, casado una vez, abogado, y notario, vecino de San José, Avenida 2 y 4, Calle 15, Número 260, en su condición de apoderado especial de la empresa **UMARLA S.A.**, sociedad constituida bajo las leyes del Ecuador, domiciliada en Antártida s/n Panamericana Norte (a 100 metros de la Tenería Alemana), Ambato, Ecuador, con el establecimiento administrativo y comercial, situado en esta misma dirección, en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las ocho horas, veintisiete minutos, quince segundos del treinta de agosto de dos mil doce.

RESULTANDO

PRIMERO. Que el Registro de la Propiedad Industrial, mediante resolución final de las ocho horas, veintisiete minutos, quince segundos del treinta de agosto de dos mil doce, rechaza la inscripción de la solicitud presentada.



SEGUNDO. Que por escrito de fecha catorce de enero de dos mil trece, visible de folio 16 del expediente, el Licenciado Aarón Montero Sequeira, de calidades y condición dicha al inicio, presentó recurso de apelación contra la resolución final citada, quien a su vez por escrito presentado ante este Tribunal el catorce de enero de dos mil trece, visible de folio 30 del expediente, manifestó: “(...) *Por solicitud de mi mandante procedo a desistir del presente proceso (...)*”.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El desistimiento es un derecho procesal regulado expresamente en el artículo 12 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, y en el artículo 15 del Reglamento a la Ley de Marcas, para el caso de las solicitudes de marcas. En términos más generales se fundamenta en los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez al numeral 229, 2, 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y el artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

SEGUNDO. Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta de plano el desistimiento presentado por el Licenciado Aarón Montero Sequeira, en la condición supra indicada.

TERCERO. En el caso que nos ocupa, se solicitó por parte del Licenciado Montero Sequeira, el desistimiento de la solicitud de inscripción de la marca pretendida, por lo que en virtud de todo lo antes expuesto, se resuelve admitir el desistimiento de la solicitud de inscripción de la marca indicada, devolviendo el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

POR TANTO

Por las consideraciones indicadas y citas normativas expuestas, se admite el desistimiento de la solicitud de inscripción de la marca tridimensional de fábrica y de comercio “**DISEÑO ESPECIAL**”, en clase 25 de la Clasificación Internacional de Niza, interpuesto por el Licenciado **Aarón Montero Sequeira**, en su condición de apoderado especial de la empresa **UMARLA S.A.** Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen, para lo de su cargo.-
NOTIFÍQUESE.-

Norma Ureña Boza

Pedro Daniel Suárez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Kattia Mora Cordero

Guadalupe Ortiz Mora



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

DESCRIPTORES (PGR)

DESISTIMIENTO

TG: DERECHO PROCESAL CIVIL

TE: DESISTIMIENTO DEL RECURSO